# Allianz seguro decenal de daños a la edificación



DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO DE SEGURO

Compañía: Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control y supervisión de la Dirección

General de Seguros y Fondos de Pensiones inscrita en el Registro de Entidades aseguradoras con número C0109,

con domicilio social en C/Ramírez de Arellano, 35. 28043 Madrid.

**Producto:** Seguro decenal de daños a la edificación

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos.

## ¿EN QUÉ CONSISTE ESTE TIPO DE SEGURO?

La indemnización o reparación de los daños materiales que se produzcan en el edificio asegurado por vicios o defectos que tengan su origen o afecten a la obra fundamental, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del mismo durante diez años.



# ¿QUÉ SE ASEGURA?



## ¿QUÉ NO ESTÁ ASEGURADO?

✓ Daños estrucrturales, y opcionalmente, cobertura trienal de estanqueidades de cubiertas, fachadas, instalaciones, abandonos de recursos.

### Sumas aseguradas

100% de la suma asegurada del edificio, incluyendo el IVA.



### ¿EXISTEN RESTRICCIONES EN LO QUE RESPECTA A LA COBERTURA?

- ! Los daños corporales u otros perjuicios económicos distintos de los daños materiales.
- ! Las reclamaciones de cualquier tipo realizadas por terceros.
- ! Los daños ocasionados a inmuebles contiguos o adyacentes al edificio, así como los daños a la urbanización, que no sean consecuencia de un daño estructural en el mismo.
- Los daños causados a bienes muebles situados en el edificio.
- ! Los daños ocasionados por modificaciones u obras realizadas en el edificio después de la recepción, salvo las de subsanación de las reservas reflejadas en el acta de recepción.
- ! Tampoco serán indemnizables los costes de los trabajos, posteriores a la recepción de la obra, a los que están obligados los contratistas para la correcta terminación o acabado de la misma, y cuya ejecución no se hubiera realizado, así como las consecuencias resultantes de esa falta de ejecución, ni darán derecho a indemnización los daños que se produzcan durante la ejecución de las obras necesarias para la subsanación de las reservas reflejadas en el acta de recepción.
- ! Los daños ocasionados por mal uso o falta de mantenimiento adecuado del edificio.
- ! Entre otros, no serán objeto de cobertura los daños que sean consecuencia de haber sometido al edificio a cargas superiores o usos distintos a aquellos para los que fue diseñado.
- ! Los gastos necesarios para el mantenimiento de la edificación asegurada.
- ! Los daños que tengan su origen en un incendio o explosión, salvo por vicios o defectos de las instalaciones propias del edificio.
- ! Los daños que fueran ocasionados por caso fortuito y/o Fuerza Mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.
- ! Los terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, corrimientos de terreno, aludes, huracanes, ciclones, tornados, tempestades, inundaciones cualquiera que sea su origen y grandes mareas.
- ! Los eventos considerados como acontecimientos extraordinarios en el Estatuto Legal de Consorcio de Compensación de Seguros.
- ! Los movimientos o alteraciones del terreno a consecuencia de variaciones del nivel freático, de trabajos o de actividades subterráneas y, en general, por causas ajenas a la obra asegurada o inducidas por terceros, que sean posteriores a la fecha de recepción de la obra asegurada.

- ! Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- ! Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
- ! Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las condiciones particulares.
- ! Experimentos, ensayos o pruebas de esfuerzo superior al normal a que intencionadamente se sometan aparatos y recipientes, incluyendo el equipo utilizado en el ensayo.
- ! Siniestros causados por fallos o defectos existentes al comienzo de este contrato, si tales defectos o fallos eran conocidos por el Tomador del Seguro o por el Asegurado.
- La utilización de un objeto asegurado en condiciones precarias, después de haber sufrido un siniestro.
- ! Hurto, así como todo daño o pérdida sufrida por desaparición o disminución, cuando una u otra se compruebe al efectuarse un inventario o revisión periódica u ocasional.
- ! Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o daños que tuviesen lugar durante los períodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- ! Siniestros, debidos a la no realización de las diferentes pruebas de funcionamiento, o pruebas operacionales.
- ! Los siniestros que tengan su origen en partes de la obra sobre las que haya reservas recogidas en el acta de recepción, mientras que tales reservas no hayan sido subsanadas y las subsanaciones queden reflejadas y admitidas en una nueva acta suscrita por los firmantes del acta de recepción.
- ! Así mismo, no quedan comprendidos dentro del ámbito de la cobertura los daños producidos, directa o indirectamente, como consecuencia de:
- ! Actos intencionados, voluntarios, dolosos o fraudulentos del Tomador del Seguro, Asegurado, o miembro de la dirección en caso de una persona jurídica que tenga poder para comprometerla.
- ! No haberse reparado un siniestro en su totalidad y conforme a los criterios de reparación y de valoración que sirvieron de base para determinar la indemnización satisfecha por el Asegurador, o cuando dichos criterios y su ejecución no hayan obtenido informe favorable del Organismo de
- ! Control Técnico.
- ! Las grietas o fisuras que tengan su origen en fenómenos de dilatación, contracción o movimientos estructurales admisibles según las normas vigentes aplicables a la redacción del proyecto.



# ¿DÓNDE ESTOY CUBIERTO?

✓ Situación del riesgo declarado y dentro del territorio nacional español.



# ¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES?

- El Tomador deberá facilitar los datos necesarios para la emisión de la póliza, éstos deberán ser correctos, veraces y actuales a fin de poder asegurar correctamente el riesgo.
- El Tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- El Tomador del Seguro debe firmar la póliza y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.
- El Tomador del Seguro debe pagar la prima. Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima, el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.
- Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro deberá pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. En caso de falta de pago se aplicará lo estipulado en el art.15 LCS.
- Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en el Cuestionario, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación. Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una hipoteca) deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, normalmente en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.
- El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar al Asegurador, incluso por teléfono o correo electrónico, la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente
  y, como máximo, en el plazo de siete días. Además, deberán poner todos los medios a su alcance para
  aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento.



# ¿CUÁNDO Y CÓMO TENGO QUE EFECTUAR LOS PAGOS?

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago disponibles de la compañía el día de la formalización del contrato y del mismo modo en los sucesivos vencimientos y/o fracciones de pago.



## ¿CUÁNDO COMIENZA Y FINALIZA LA COBERTURA?

La cobertura empieza el día de la formalización del contrato. La duración del contrato se determina en las condiciones particulares y se fija desde las cero horas del día del inicio del período de cobertura, hasta las cero horas del día de su finalización. Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se prorroga de forma automática, a menos que el tomador se oponga notificándolo al Asegurador, al menos, un mes de anticipación al vencimiento o al menos que el Asegurador se oponga notificándolo al tomador, al menos, dos meses de anticipación al vencimiento.



# ¿CÓMO PUEDO RESCINDIR EL CONTRATO?

Mediante comunicación escrita a la Aseguradora, al menos, con un mes de anticipación al vencimiento.